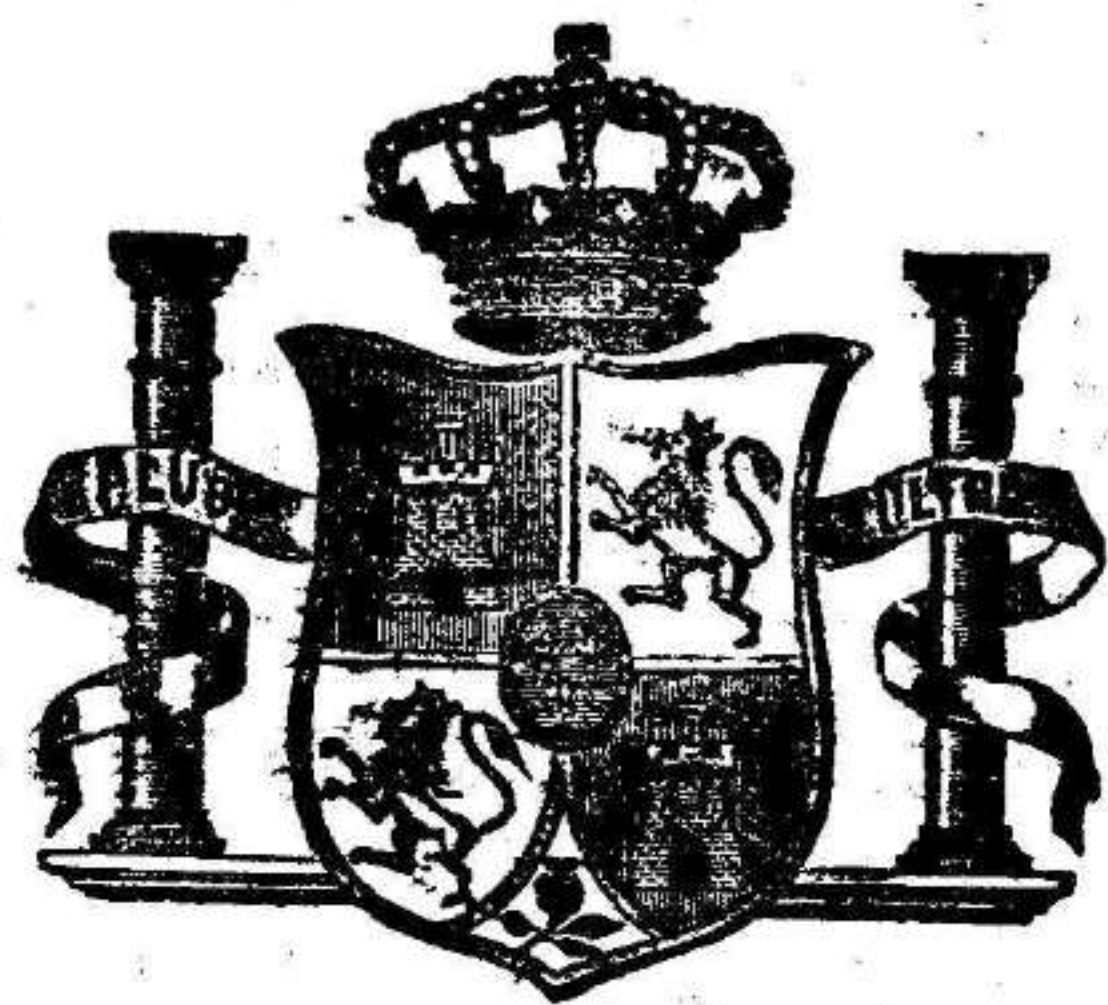


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Septiembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 212.

Jefatura de Obras Públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Boada de Campos, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, se ha señalado el día 6 de Octubre próximo para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal haga entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 22 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 213.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Boada de Campos, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, se ha señalado el día 6 de Octubre próximo para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de Boada, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 22 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 214.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Villarramiel, instruido con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, se ha señalado el día 5 de Octubre próximo para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de Villarramiel, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 22 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 215.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el

libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Boada de Campos, instruido con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, se ha señalado el día 6 de Octubre próximo para que personándose el referido Pagador en la Alcaldía de Boada, haga entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 22 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 216.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Villerías, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, se ha señalado el día 7 del mes de Octubre próximo para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de Villerías, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 23 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 217.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de

Torremormojón, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander, se ha señalado el día 8 del mes de Octubre próximo para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponde.

Palencia 23 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 218.

Conservación de carreteras.

Aprobada la liquidación de las obras de acopios para conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, durante los años de 1908, 1909 y 1910, ejecutadas por su contratista D. Juan Ortega, sucesor de D. Ulpiano Ortega, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar en el plazo de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 21 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACIÓN número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1920 á 30 de Septiembre de 1921 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	MONTES	PUEBLOS	MADERAS		LEÑAS				RAMÓN	PASTOS					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos					TOTAL por Ayuntamiento	Superficie de aprovechamientos				
			ESPECIE	Número de árboles	ESPECIE	Forma de hacer el aprovechamiento	Estéreos	Número de cabezas					Por maderas	Por leñas	Por ramón	Por pastos	Por bellota	TOTAL	Maderas y leñas		Pastos				
								Leñar		Cabrio	Vacuno	Mayor										Cerda	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Otero de Guardo...	Alto (Monte)...	Otero...			60	80	Roble.	Limpia.	30	600	20	60						15 50	3	96		114 50	12	155	
Idem...	Campaña del Horno y otros...	Idem...			30		Brezo.	Matarrasa.									1 50				1 50	30			
Idem...	La Mata...	Valcobero...			30		Idem.	Idem.									1 50				1 50	30			
Idem...	Peñilla (La)...	Idem...	Roble.	10	40	60	Roble.	R.* y L.*	20	200	6	45					8 70	11	2	44 30	66	266 30	13	150	
Idem...	Ontanares...	Otero...								200	10	40								44 80	44 80			115	
Idem...	Rontanares...	Valcobero...								100	10	50								38	38			35	
Idem...	Payo de Ojeda...	Payo...								396	28	17								58 70	58 70	58 70		120	
Idem...	Perazancas...	Lera (La)...			20	40	Roble.	Limpia.		510	10	20					6 50			67 70	74 10			200	
Idem...	Idem...	Mata y Robledillo...			60	100	Idem.	Idem.		300	10	40					17 50			62	79 50	218 10		120	
Idem...	Idem...	Robledo...								400	10	25								64 50	64 50			140	
Idem...	Polentinos...	Allende (Monte)...			20	20	Roble.	Limpia.		300	16	95					4 50			86 50	91 30			530	
Idem...	Idem...	Laguna (Monte)...			40	100	Idem.	Idem.	25	300	4	80					15	2 50	74 20	15	106 70	198		480	
Idem...	Idem...	Ahedo (Monte)...			100	100	Haya.	Idem.		800	20	160					32 50			181	213 50			480	
Idem...	Idem...	Corros (Los)...			20	60	Roble.	Idem.		150	10	30					8 50			34 80	43 30			210	
Idem...	Idem...	Dehesa (La)...								200	10	38								43 80	43 80			120	
Idem...	Idem...	Llana y Costana...			20	60	Roble.	Limpia.		400	40	14					8 50			64 20	72 70			160	
Idem...	Idem...	Mata (La)...			40	60	Idem.	Idem.		150	45	12					11			41 10	52 10			100	
Idem...	Idem...	Matacuerva...	Roble.	10	40	60	Idem.	R.* y L.*		600	60	14					8 70	11		94 20	113 90	783 30		120	
Idem...	Idem...	Mata del Caño...	Idem.	5	20	60	Idem.	Idem.		250	40	6					4 50	8 50		46 80	59 80			100	
Idem...	Idem...	Matarrebollado...								200	40										40	40			100
Idem...	Idem...	Matas (Las)...	Roble.	5	40	60	Roble.	R.* y L.*		255	40	12					4 50	11		49 10	64 60			120	
Idem...	Idem...	Valdeseñor...								410	70	12								79 60	79 60			270	
Idem...	Idem...	Prádanos de Ojeda...								875										87 50	87 50	87 50		350	
Idem...	Idem...	Quintanalungos...								20	415	10	35						2	62	64			150	
Idem...	Idem...	Idem...								15	320	65	10				6 50	1 50	67 50		75 50			160	
Idem...	Idem...	Idem...								15	310	10	80				13 50	1 50	76 40		90 90	380 50		240	
Idem...	Idem...	Idem...								10	260	6	60				4 50	1	60 20		65 70			110	
Idem...	Idem...	Idem...								400	10	61					8 50			75 90	84 40			160	
Idem...	Idem...	Idem...								10	400	100					8 50	1	93		102 50	102 50		1150	
Idem...	Idem...	Idem...								30	200	10	70				23 50	3	61		87 50			80	
Idem...	Idem...	Idem...	Haya.	5	120	60	Idem.	R.* y L.*		40	210	10	100				3 30	21	4	79 10	107 40			800	
Idem...	Idem...	Idem...	Idem.	5	120	70	Idem.	Idem.		40	310	5	150				3 30	22	4	111 70	141			320	
Idem...	Idem...	Idem...								30	350	10	210				23 50	3	151 10		177 60			100	
Idem...	Idem...	Idem...	Roble.	3	80	80	Roble.	R.* y L.*		30	290	10	140				5	18	3	105	131			140	
Idem...	Idem...	Idem...								300	5	130								101	116 50		1000	600	
Idem...	Idem...	Idem...	Haya.	10	140	100	Haya.	R.* y L.*	20	85	110	12	4				6 20	27 50	2	67 70	103 40	1797 20	1105	600	
Idem...	Idem...	Idem...	Idem.	10	140	250	Idem.	Idem.		1100	60	400	30	24			6 20	42 50		340 60	389 30			1350	
Idem...	Idem...	Idem...								100	10	40					5 50			35 40	40 90			240	
Idem...	Idem...	Idem...								30	65	8					11			44 80	55 80			500	
Idem...	Idem...	Idem...								5	80	6					3			57 70	60 70			280	
Idem...	Idem...	Idem...	Roble.	20	100	250	Idem.	R.* y L.*	50	910	50	405	22	28			24 30	37 50	5	319 30	336 10			2500	
Idem...	Idem...	Idem...									40	8								22 40	22 40			250	
Idem...	Idem...	Idem...								175	50									42 50	42 50			100	
Idem...	Idem...	Idem...									35						11			17 50	28 50	329 90	50	130	
Idem...	Idem...	Idem...								195	10	35								40	55			130	
Idem...	Idem...	Idem...								450	14	40								69 20	69 20			360	
Idem...	Idem...	Idem...							60	985	26								6	106 30	112 30			340	

Idem...	Idem...	Idem...								400	5	30	6							58 30		58 30			70
Idem...	Idem...	Idem...	Roble.	10	40	60	Idem.	R.* y L.*	30	700	14	95	6				11	3		123 50		137 50			180
Idem...	Idem...	Idem...								300	10	30	6				6 60	11	3		49 80		70 40		10
Idem...	Idem...	Idem...								650	60	12					11	40		98 60		110			100
Idem...	Idem...	Idem...	Roble.	5	20	40	Roble.	R.* y L.*		350	4	15								45 50		45 50			90
Idem...	Idem...	Idem...								350	18	10					3 50	6 50		47	57				10
Idem...	Idem...	Idem...								700	6	20	6							6 50	83 60				80
Idem...	Idem...	Idem...								450	50										70				90
Idem...	Idem...	Idem...	Roble.	5	20	40	Roble.	R.* y L.*		300	6	8					2			63	65				100
Idem...	Idem...	Idem...	Idem.	10	20	40	Idem.	R.* y L.*		600	60	8					2 90	6 50		92 40	101 80				130
Idem...	Idem...	Idem...								600	5	30	6								78 30				140
Idem...	Idem...	Idem...								15	270	5	20	5						11	52 50				70
Idem...	Idem...	Idem...								15	350	5	45	7						15 50	61 10				80
Idem...	Idem...	Idem...								15	270	5	37	3						10	50 40				80
Idem...	Idem...	Idem...	Roble.	10	40	50	Idem.	R.* y L.*		10	400	38								10	59				12
Idem...	Idem...	Idem...	Idem.	8	40	50	Idem.	Idem.		15	450	70	8				6 60	10	1 50	82 40	100 50			8	
Idem...	Idem...	Idem...	Idem.	10	40	50	Idem.	Idem.		15	450	50	8												

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recuentos de ganadería.

Circular.

Habiendo resultado ineficaces cuantas gestiones ha practicado esta Administración para conseguir que los Ayuntamientos que á continuación se expresan remitan el recuento de la ganadería á que se contraen las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 67 y 82, correspondientes á los días 2 de Junio y 7 de Julio últimos, aun lamentándolo mucho, esta Administración de mi cargo, se ha visto en la necesidad de proponer al Señor Delegado de Hacienda imponga la multa de 17'50 pesetas á los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de dicho servicio y con la cual quedan conminados; debiendo advertir á éstos que en el caso de que no remitan dicho recuento en el plazo de cinco días, bien á pesar mío, me veré obligado á proponer nuevamente que se hagan efectivas las multas que con tal motivo puedan imponerse, y á que se exijan las demás responsabilidades que procedan, por ser un servicio que no puede demorarse por más tiempo.

De quedar enterados y en cumplir—cuanto queda dispuesto—se servirán darme aviso los que resulten en descubierto, á vuelta de correo.

Palencia 22 de Septiembre de 1920.
—El Administrador de Contribuciones, P. S., Juan J. Condés.

Ayuntamientos que están en descubierto.

Abia de las Torres.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Baños de Cerrato.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Celada de Robledo.
Cenera de Zalima.
Cevico Navero.
Cordovilla la Real.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Frechilla.
Fuente-andriño.
Guardo.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Ledigos.
Magaz.
Membrillar.
Monzón.

Moratinos.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Pedraza de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Pomar.
Poza de la Vega.
Quintana del Puente.
Reinoso.
San Cebrián de Mudá.
San Cristóbal de Boedo.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cruz de Boedo.
Santillana de Campos.
Santoyo.
Tariego.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Valoria de Aguilar.
Vañes.
Vega de Bur.
Vergaño.
Villabasta.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villada.
Villaeles.
Villahán de Palenzuela.
Villalcón.
Villamediana.
Villamorco.
Villamoronta.
Villanueva de la Cueva.
Villanueva de Henares.
Villaprovedo.
Villega.
Villodre.
Villodrigo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.

Notificación.

Por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha sido impuesta en fecha 21 del actual mes, la multa de 125 pesetas á los Ayuntamientos de *Amusco, Castrillo de Don Juan, Guardo y Vergaño*, por no haber remitido á esta Administración de Propiedades los estados de recaudación del impuesto de Consumos de los meses transcurridos del corriente ejercicio, habiéndolo acordado también dicha Autoridad concederles un plazo de cinco días para que rindan los citados estados, y que si dejan pasar éste sin verificarlo, se dé cuenta á los Tribunales á fin de que procedan á exigir las correspondientes responsabilidades por desobediencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes afecta y como notificación para el ingreso de la multa dentro del plazo de quince días,

Palencia 23 de Septiembre de 1920.
—El Administrador, Salvador Herrera.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 11 al 20, ambos inclusive del mes de Octubre, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Octubre, y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETIN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 24 de Septiembre de 1920.
—El Presidente, César Gusano.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas veinticinco céntimos

Quintal métrico de carbón, doce pesetas cuatro céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Litro de vino, sesenta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas veinticinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel Diezquijada.—El Interventor militar, Enrique F. Casas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, sesenta y un céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta ochenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintiseis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á diecisiete de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Vicepresidente de la Comisión, Manuel Diezquijada.—El Interventor militar, Enrique F. Casas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Anuncio.

El Tribunal de oposiciones á la Judicatura y Ministerio Fiscal ha acordado se reanuden los ejercicios el Lunes día cuatro de Octubre próximo, á las cuatro en punto de la tarde; y para la práctica de los mismos se cita á los opositores comprendidos del número uno al ciento.

Lo que en cumplimiento de órdenes de la Superioridad se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Presidente de la Audiencia, Francisco Zurbano.

Ayuntamientos

Revilla de Campos.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Revilla de Campos, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, que se cobrarán por trimestres vencidos y con sujeción al descuento. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el papel correspondiente y en el plazo de quince días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Revilla de Campos 20 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Francisco Estébanez.